REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : RENDICION DE CUENTAS.
Radicado : 2018-00902-01|
Demandante **EMPRESA DACAX SAS**
Demandado : **OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ.**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 12 de febrero de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ADMITASE el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO presentado por la parte demandante EMPRESA DACAX S.A.S., a través de su apoderado judicial, contra la sentencia oral proferida en audiencia el día 15 de dieicmbre de 2020, por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

"dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, inciso 3º, debe la parte apelante EMPRESA DACAX S.A.S., a través de su apoderado judicial, sustentar por escrito el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

Una vez surtida la sustentación por la parte apelante, de la misma córrase traslado, por secretaría, a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 DE FEBRERO DE 2021E** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.